

DATOS DEL CONTRATANTE

PACIFIC DRILLSHIP MEXICO S. DE R.L. DE C.V. BOSQUE DE CIRUELOS 180 PP 101 BOSQUE DE LAS LOMAS MIGUEL HIDALGO C.P. 11700	NO. DE PÓLIZA 26300 30212760	FAMILIA null	AGRUPACIÓN 30209257	CIS 35066668	
	R.F.C. PDM2002209Z3	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.			
	MONEDA DOLARES				
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL				
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL P. AND .I	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACIÓN				
Desde las 12:00 Horas 02/ABR/2022	VIGENCIA Hasta las 12:00 Horas 02/ABR/2023	FORMA DE PAGO PAGO UNICO			

A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO SE ACTUALIZA LA PÓLIZA A QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

223052 #AG#

20/ABR/2022

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

DECLARACIONES

Tipo: Seguro de protección e indemnización

Certificado de entrada: 20962712 (Mobile Offshore Unit)

Asegurado: **Pacific Drillship México S. de R.L. de C.V. (Asegurado Original)**
Pacific Drilling S.A. (Propietario Registrado)
25B, Boulevard Royal,
L-2449, Luxembourg

RFC: PDM2002209Z3

Domicilio del asegurado: Bosque de Ciruelos #180. PP 101
Colonia Bosque de las Lomas. CP11700
Delegación Miguel Hidalgo.
Ciudad de México

Co-asegurado: China Offshore Oil Corporation E&P Mexico, S.A.P.I de C.V.

Embarcación asegurada

Unidad:	NOBLE GLOBE TROTTER I
Puerto de Registro:	Monrovia
IMO:	9540845
Año de construcción:	2012
Tonelaje:	35,676

Vigencia: Desde las 00:00 Horas, GMT del 2 de abril de 2022 a las 24:00 GMT del 1 de abril de 2023.

Este certificado de seguro es evidencia únicamente del contrato de indemnización de seguro entre el asegurado y Skuld y no se interpretará como evidencia de ningún compromiso, financiero o de otro tipo, por parte de Skuld a ninguna otra parte.

En el caso de que el asegurado ofrezca este certificado de seguro como prueba de seguro según cualquier ley aplicable relacionada con la responsabilidad financiera, o de otra manera lo muestre u ofrezca a cualquier otra parte como evidencia de (re)aseguro, tal uso de este certificado por el asegurado no debe tomarse como un indicio de que Skuld consienta, por lo tanto, actuar como garante o ser demandado directamente en cualquier jurisdicción. Skuld no lo consiente.

El seguro de P&I provisto por Skuld para la(s) unidad(es) se rige por los términos y condiciones de Skuld para offshore y los estatutos aplicables al comienzo del período de seguro mencionado anteriormente, excepto en la medida en que sean modificados por los términos especiales que se indican a continuación. Cada asegurado y co-asegurado está obligado y se considera que conoce los términos y condiciones, y las disposiciones de este documento. asegurados y co-asegurados deben asegurarse de leer los términos y condiciones, que están disponibles en el sitio web de Skuld.

Las referencias a las secciones, cláusulas y partes de este documento son referencias a los términos y condiciones de Skuld para operaciones costa afuera.

Impuestos por seguros pueden ser aplicables en varias jurisdicciones. De acuerdo con los términos y condiciones, el asegurado deberá pagar a Skuld la cantidad de cualquier impuesto u obligación relacionada con las primas u otros montos a pagar o pagaderos por los cuales Skuld pudiera ser responsable.

REASEGURO DE P&I

TÉRMINOS Y CONDICIONES COSTA AFUERA "OFFSHORE"- SECCIÓN A

Cobertura: Según los términos y condiciones para costa afuera del club de protección e indemnización de SKULD.

Tarjetas azules (Blue cards): Se acuerda que todas las responsabilidades, costes y gastos que surjan como resultado de que Skuld haya emitido la(s) tarjeta(s) azul(es) de acuerdo con las convenciones indicadas a continuación, o cualquier modificación de estas que pueda prevalecer de vez en cuando, se distribuirán entre Skuld y el reasegurado de acuerdo con el reparto detallado en la cláusula de control de reclamaciones y solicitudes mencionada anteriormente.

- Art. 7.2 de la Convención de Bunkers del 2001,
- Art. VII de la CLC
- Artículo 12 de la Convención Internacional de Nairobi sobre la remoción de naufragios de 2007 y / o
- Certificados de Seguridad Financiera bajo la regulación 2.5.2 estándar A2.5.5 y regulación 4.2 estándar A4.2.1 (b) de la Convención de Trabajo Marítimo del 2006 (enmendada)
- Artículo 4bis de la Convención de Atenas relativa al transporte de pasajeros y su equipaje por mar, 1974 y el Protocolo de 2002 (Atenas) de la Convención de Atenas de 1974.

Extensiones: **MLC.**
Por acuerdo por separado, esta cobertura se extiende para incluir las responsabilidades derivadas de los Certificados MLC de acuerdo con y según la definición de los Términos y condiciones anteriores.

Exclusiones: **Tormentas en el Golfo de México de los Estados Unidos.**
Excluyendo cualquier costo, gasto y responsabilidad que surja de cualquier tormenta nombrada en el Golfo de México de los Estados Unidos.

Limite: La cobertura máxima otorgada al Asegurado es de **USD 300,000,000** sobre una base de límite único combinado con respecto a cualquier reclamo en virtud de la Sección A y la Sección B.

Deducible: De acuerdo con la cláusula 19, se aplicarán los siguientes deducibles:

Deducible para responsabilidades de P&I:
Para todas las responsabilidades de P&I USD \$5,000,000

Garantías: Garantía Comercial: Aguas mexicanas
Excluyendo demanda y mano de obra (Sue & Labour), la remoción de restos/ escombros y colisión (RDC/FFO) donde sea recuperable bajo la

Póliza de paquete del asegurado
Tarjetas azules (Blue Cards)
Cuando Skuld emita Blue Cards y cuando la cifra de limitación por Unidad exceda el límite de la póliza de P&I, Skuld tendrá el beneficio de ser coasegurado bajo la póliza de paquete, indemnizando a Skuld por las responsabilidades que excedan los límites de la póliza,

Condiciones especiales:

Límite:

El límite opera como un límite único y combinado sobre la Sección A y la Sección B para todas las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que surjan de un evento en común para todos los MOU cubiertos combinados.

En caso de ser necesario, Skuld acordará el otorgar un límite más alto según se requiera por un contrato individual o jurisdicción sujeta a términos a ser acordados.

Deducible:

El deducible aplica a cualquier evento como un deducible único y combinado bajo la Sección A y la Sección B.

El deducible aplica como un deducible único y combinado para todas las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que surjan de un evento en común para todos los MOU cubiertos combinados.

A modo de aclaración, el deducible reduce el límite como se establece en los Términos y Condiciones Costa Afuera de Skuld.

Cuando la cobertura bajo la Sección A o B se aplique en exceso de o por diferencia de condiciones con otro seguro disponible para el Asegurado, los pagos de reclamaciones hechas bajo ese otro seguro deberán aplicar en contra, erosionarán, y satisfacen el deducible aplicable en virtud del presente.

Compañías Afiliadas:

Se ha acordado por separado que cualquier compañía propiedad o controlada por o afiliada con el Asegurado deberá ser considerada como Coasegurado bajo esta póliza, pero solamente hasta la extensión de los intereses de la compañía en la operación directa de la unidad.

Riesgos de Guerra

Mediante acuerdo por separado la cobertura se extiende para incluir la responsabilidad del Asegurado por riesgos de guerra de acuerdo con los Términos y Condiciones Costa Afuera de Skuld, apéndice 3.

Unidad IACS Clasificación y clase permanece.

Renuncia a la Subrogación

El asegurado acuerda el renunciar a todos los Derechos de Subrogación en contra de las Autoridades del Sector de Hidrocarburos y bajo ninguna circunstancia presentará ningún reclamo en contra de dichas entidades.

Autoridades del Sector Hidrocarburos tendrá el significado provisto en el artículo 18 de la nueva publicación del 23 de junio de 2016, emitido por la Agencia Nacional para la Seguridad y la Protección Ambiental del Sector de Hidrocarburos.

Autoridades del Sector Hidrocarburos significa:

La agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Finanzas y Crédito Pública, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.

SEGURO ADICIONAL

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA OFFSHORE - SECCIÓN B

Por acuerdo separado, al Asegurado se le otorga el siguiente seguro adicional:

PARTE 1: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXTENDIDA

Límite: De acuerdo con la Cláusula 17, no habrá recuperación bajo la Sección B por cualquier evento cualquier unidad en exceso de:
USD \$50,000,000

Deducible: De acuerdo con la cláusula 19, se aplicarán los siguientes deducibles:
USD \$5,000,000

PARTE 3: ACTIVIDADES SUBMARINAS

Límite: De acuerdo con la cláusula 17, no habrá recuperación bajo la Sección B por cualquier evento cualquier unidad en exceso de:
USD \$50,000,000.

Deducible: De acuerdo con la cláusula 19, se aplicarán los siguientes deducibles:
USD \$5,000,000

PARTE 6: BIENES Y PERSONAL

Límite: De acuerdo con la cláusula 17, no habrá recuperación bajo la Sección B por cualquier evento cualquier unidad en exceso de:
USD \$50,000,000.

Deducible: De acuerdo con la cláusula 19, se aplicarán los siguientes deducibles:
USD \$5,000,000

PARTE 7: CONTAMINACIÓN POR EXPLOSIÓN (BLOW OUT) ETC.

Límite: De acuerdo con la cláusula 17, no habrá recuperación bajo la Sección B por cualquier evento cualquier unidad en exceso de:
USD \$50,000,000.

Deducible: De acuerdo con la cláusula 19, se aplicarán los siguientes deducibles:
USD \$5,000,000

PARTE 8: COSTOS DE LIMPIEZA

Límite: De acuerdo con la cláusula 17, no habrá recuperación bajo la Sección B por cualquier evento cualquier unidad en exceso de:
USD \$50,000,000.

Deducible: De acuerdo con la cláusula 19, se aplicarán los siguientes deducibles:
USD \$5,000,000

LÍMITE AGREGADO

De acuerdo con la cláusula 17, no habrá recuperación bajo la Sección B por cualquier evento cualquier unidad en exceso de: USD \$50,000,000.

ARTÍCULO 29. ASEA:

La presente póliza cumple con el Artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural.

“Los Regulados que utilicen embarcaciones o plataformas móviles que participen en obras o actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, Tratamiento y refinación de petróleo y Procesamiento de Gas Natural, deberán contar con pólizas de protección e indemnización (P&I, por sus siglas en inglés) emitidas por una Institución de Seguros autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes montos mínimos de aseguramiento:”

Plataformas móviles, Jack-ups o similares (cualquier tonelaje) un monto no menor a USD 300'000,000.00 (Trescientos Millones Dólares de los Estados Unidos de América 00/100) por evento y en el agregado anual.

ARTÍCULO 18. ASEA:

“Las pólizas de seguros deberán incluir expresamente una renuncia de las Instituciones de Seguro a todos sus derechos de subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, especificando que bajo ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos”.

RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN:

Los Aseguradores acuerdan renunciar a los Derechos de Subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos y no seguir ninguna reclamación en ninguna circunstancia en contra de tal entidad.

“Autoridades del sector hidrocarburos” debe tener el significado provisto en el artículo 18 de la nueva disposición emitida el 23 de junio de 2016 por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Autoridades del Sector Hidrocarburos significa: La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.

ENDOSO DE CO-ASEGURADO PROTEGIDO

Efectivo desde e incluyendo:
01/08/2022 por la duración del período del contrato

Nombre de la(s) compañía(s) Co-Asegurada(s):
China Offshore Oil Corporation E&P Mexico, S.A.P.I de C.V.

Se acuerda que la(s) compañía(s) co-asegurada(s) nombrada(s), que han celebrado un contrato de fletamento o un contrato para la prestación de servicios al Buque, o las partes que son contratistas, subcontratistas o clientes de la compañía co-asegurada nombrada(s), son Co-asegurados Protegidos bajo la Póliza del Miembro.

Esta cobertura está restringida al límite monetario que se muestra en la Póliza y la extensión bajo la cobertura de responsabilidad contractual del Miembro (cuando corresponda).

A pesar del hecho de que las partes mencionadas anteriormente se denominan co-asegurados protegidos, la cobertura de la Asociación solo se extenderá en la medida en que se considere responsable de pagar en primera instancia las responsabilidades que son propiamente responsabilidad del Miembro bajo la entidad contratante o el contrato, y si el Miembro lo suscribe, será recuperable por el Miembro de la Asociación, sujeto siempre a todos los términos y condiciones, incluidas, entre otras, todas las exclusiones y limitaciones de la Póliza y toda la documentación relacionada acordada entre el Miembro y el Asociación.

Nada de lo contenido en este documento se interpretará como una extensión de la cobertura con respecto a cualquier monto que el Miembro no hubiera podido recuperar de la Asociación si dicho reclamo se hubiera hecho o aplicado contra ellos.

Si los términos del contrato de fletamento o contrato no estipulan que el Miembro y el Co-asegurado Protegido sean responsables de cualquier pérdida o daño a su propia propiedad, o la propiedad de sus contratistas, subcontratistas o clientes, o por la pérdida de vidas o lesiones personales a sus empleados o empleados de sus contratistas, subcontratistas o clientes (es decir, no son "golpe por golpe"), entonces la cobertura proporcionada a los co-asegurados protegidos se limita a la establecida en la cobertura de responsabilidad contractual del miembro .

Una vez que la Asociación haya hecho una indemnización bajo la cobertura, no estará bajo ninguna otra responsabilidad y no realizará ningún pago adicional a ninguna persona o compañía, incluido el Miembro, con respecto a esa reclamación.

Se acuerda además que los derechos de subrogación en contra del co-asegurado protegido nombrado no se aplican con respecto a cualquier responsabilidad que es la responsabilidad de los miembros en virtud de fletamento o contrato.

ANEXO AL CERTIFICADO DE SEGURO SKULD DE NOBLE CORPORATION

No obstante, los términos y condiciones establecidos en cualquier Certificado de seguro emitido para los MOU ingresados con Skuld bajo la Cobertura de flota otorgada a Noble Corporation, se aplicarán las siguientes modificaciones:

ASEGURADO:

Noble Corporation ("Noble") y sus entidades subsidiarias y controladas en su calidad de propietarios, operadores o fletadores intercompañía de las Unidades Móviles Costa Afuera Offshore ("MOU") suscritas con Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig) ("Skuld") por sus respectivos derechos e intereses.

Dirección: 13135 Dairy Ashford Rd. #800, Sugarland TX 77478

MOUs dentro de la Entrada:

De acuerdo con el listado de MOU reportado a Skuld y que incluye automáticamente la cobertura de cualquier MOU nuevo, adquirido, operado, administrado, fletamento a casco desnudo o fletamento desde el momento en que esté en riesgo para Noble o sus entidades subsidiarias y controladas, sujeto a un aviso inmediato a Skuld.

DURACIÓN DE LA COBERTURA:

Desde: 2 abril de 2022

Hasta: 2 de abril de 2023

Ambos a las 12:00 a. m., hora estándar local, en la dirección indicada anteriormente.

TERMINACIÓN:

Aviso provisional de terminación que se entiende dado para el 2 de abril de 2023.

Sin perjuicio de los artículos 21 y 22, Noble y Skuld acuerdan que este seguro no es cancelable excepto:

- a) por impago de la prima cuando sea de aplicación el artículo 22.2 (modificado a continuación);
- b) para riesgos de guerra cuando se aplique el Apéndice 3 Terminación;
- c) en caso de que la calificación financiera de Skuld caiga por debajo de los requisitos mínimos de Noble;
- d) en el caso de que Skuld deje de suscribir los riesgos de MOU cuando Noble pueda notificar la rescisión a Skuld en cualquier momento a partir de entonces mediante un aviso por escrito de 60 días con la Prima ajustada en forma prorrateada;
- e) por mutuo acuerdo entre Noble y Skuld.

LÍMITE:

Según consta en el Certificado de Seguro de cualquier Unidad o Embarcación.

El límite opera como un límite único combinado sobre la Sección A y la Sección B para todas las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos derivados de un evento común para todos los MOU cubiertos combinados.

Si es necesario, Skuld aceptará proporcionar un límite más alto según sea necesario para un contrato o

jurisdicción individual sujeto a los términos que se acuerden.

DEDUCIBLE:

USD 5,000,000 según lo que se establece en el certificado de seguro de cualquier unidad o embarcación.

El deducible se aplica a cualquier evento como un único deducible combinado sobre la Sección A y la Sección B.

El deducible se aplica como un monto deducible único combinado para todas las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que surjan de un Evento común para todos los MOU cubiertos combinados.

A modo de aclaración, el deducible reduce el límite según los términos y condiciones costa afuera "Offshore" de Skuld.

Cuando la cobertura en virtud de la Sección A o B se aplique en exceso o por diferencia en las condiciones con otro seguro disponible para el asegurado, los pagos de reclamaciones realizados en virtud de dicho otro seguro se aplicarán contra, erosionarán y satisfarán el deducible aplicable en virtud del presente. Del mismo modo, cuando se aplique otro seguro como seguro primario a la cobertura Skuld, los pagos de reclamos realizados bajo dicho otro seguro se aplicarán contra, erosionarán y satisfarán el deducible aplicable en virtud del presente.

NAVEGACIÓN:

Todo el mundo sujeto a:

- a. Garantías del instituto
- b. Sanciones comerciales según la disposición general de Skuld, Parte 3, Artículo 14.19

CONDICIONES:

Según el Certificado de Entrada y según se modifica a continuación:

- i. El Artículo 6 no se aplicará a ningún error u omisión involuntaria en la divulgación o cambio en las circunstancias sujeto a que el Asegurado informe inmediatamente a Skuld tan pronto como sea posible cuando lo descubra.
- ii. De acuerdo con los términos de la cobertura de flota, se elimina el artículo 8.
- iii. Cuando se utilice en el Artículo 10.2, la palabra "requisitos" se reemplazará por "requisitos razonables".
- iv. Se reconoce que los contratos o acuerdos de indemnización pueden no cumplir con el Artículo 10.4 b) y que las defensas de limitación se renuncian rutinariamente según lo requiera el contrato o acuerdo de indemnización y pueden no cumplir con los Artículos 10.4 c) y 15. En tales circunstancias, se acuerda que se considera que Skuld ha aprobado dichos términos contractuales y la cobertura se brinda bajo la cobertura B. Parte 1. Lo anterior de ninguna manera aumentará el límite general otorgado en virtud del presente.
- v. No obstante, lo dispuesto en el Artículo 10.5, el Asegurado manejará cualquier reclamo que razonablemente se espere que caiga bajo el deducible sujeto a los términos de los procedimientos de gestión de reclamos.
- vi. El Artículo 10.9 a) y b) no se aplica a ningún MOU en estadía (warm or cold stacked) sujeto siempre al Artículo 10.9 d) y e) y sujeto a que el MOU se reactive de conformidad con 10.9 antes de comenzar las operaciones.

- vii. Se renuncia a la aprobación de cualquier indemnización o contrato requerido en virtud del Artículo 14.3, 41.2, 46 y la Sección B Parte 1.
- viii. El Artículo 14.7 no se aplicará en la medida en que el asegurado pueda demostrar razonablemente que los daños liquidados son una medida de responsabilidad menor o igual a los daños que se le imputarían al asegurado en un tribunal de justicia en ausencia de tal disposición contractual.
- ix. A los efectos del Artículo 14.8 y la cobertura prevista por otro lado, el término Obras del Contrato no significará ningún pozo que se esté perforando, reparando, reparando, taponando y abandonando, incluido cualquier pozo en las proximidades de los anteriores.
- x. El Artículo 20.1 no se aplicará a los cambios internos de administración o propiedad entre subsidiarias y entidades controladas por Noble.
- xi. Las disposiciones de notificación en virtud del Artículo 22.2 y 22.3 se modifican a quince (15) días.
- xii. No obstante, lo dispuesto en el Artículo 27, Skuld otorgará garantía a cualquier tercero por cualquier reclamación presentada contra el Asegurado cuando Skuld evalúe que dicha reclamación está cubierta por el alcance del certificado de seguro.
- xiii. A los efectos del artículo 41.4 a), las "operaciones de rutina" incluirán las actividades de pozos de alivio. Lo anterior está sujeto a a) el pronto aviso a Skuld de cualquier actividad de pozo de alivio y Skuld se reserva el derecho de cobrar una prima adicional y b) los términos del contrato o los acuerdos de indemnización para tales actividades no se desvían de los principios de contratación normales del Asegurado.
- xiv. Incluidos los pasivos, pérdidas, gastos y costos por colisión (RDC) y contacto (FFO) sobre una base de cobertura adicional según lo dispuesto en los Artículos 58 y 59.
- xv. Incluidos los pasivos, pérdidas, gastos y costes por riesgos de guerra previstos en el Artículo 60 y el Apéndice 3.
- xvi. Incluida la cobertura de daños y gastos asociados y costos excluidos de otro modo por los Artículos 14.2 y 14.21 pero siempre excluyendo responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que surjan de contratos de perforación llave en mano o compromisos contractuales de base similar.
- xvii. Los artículos 61.2 y 61.4 no impedirán la cobertura de cualquier compromiso contractual o acuerdo de indemnización sobre Tripulación u otras personas según lo previsto en la cobertura B. Parte 1.
- xviii. Incluyendo la cobertura otorgada la cobertura B se modifica de la siguiente manera:
 - i) La exclusión de la Parte 3 para buzos solo se aplicará a actividades de buzos profesionales o comerciales y no a lesiones, enfermedades o discapacidades de cualquier tripulación que realice actividades de buceo relacionadas con el mantenimiento, reparación y operación del MOU.
 - ii) La parte 7 se modifica para incluir la responsabilidad por las multas sujetas siempre a lo dispuesto en el artículo 52.
- xix. El Privilegio se otorga al Asegurado para liberarse de responsabilidad y/o renunciar a los derechos de subrogación de Skuld contra cualquier individuo, empresa, corporación que pueda estar realizando operaciones para o en nombre del Asegurado o para quien o con quien el Asegurado pueda estar

realizando operaciones, pero solo en la medida de dicha liberación y / o renuncia requerida al Asegurado en virtud de un contrato o acuerdo de indemnización.

- xx. El Privilegio se otorga al Asegurado para incluir a cualquier persona o entidad como Co-Asegurado protegido cuando el Asegurado está obligado en virtud de un contrato o acuerdo de indemnización celebrado antes de cualquier evento relevante a proporcionar un seguro como el que se ofrece a continuación, pero solo en la medida requerida por dicho contrato o acuerdo y solo con respecto a las responsabilidades cubiertas por este seguro que surjan de las operaciones por o en nombre del Asegurado. Para evitar dudas, el seguro otorgado al Co-Asegurado protegido no se aplicará a ningún riesgo o responsabilidad asumida por el Co-Asegurado protegido en virtud de dicho contrato o acuerdo, cuyos términos se incorporan y forman parte de este seguro con el único propósito de determinar la cobertura ofrecida en virtud del presente al Co-Asegurado.

Las disposiciones del Apéndice 2 se modifican para ajustarse a lo anterior y, además, cuando así lo exija un contrato o un acuerdo de indemnización, este seguro a) se aplica como si cada asegurado fuera la única parte asegurada y por separado a cada parte asegurada contra la que se presente una reclamación, b) incluirá una responsabilidad cruzada, c) incluirá una disposición de seguro primario, pero solo en la medida requerida por el contrato o el acuerdo de indemnización, d) especificará que el Co-Asegurado Protector no es responsable del pago de la prima, y e) el Co-Asegurado protegido no tiene ninguna obligación bajo ninguna disposición demandada y laboral.

- xxi. Skuld acepta actuar como reaseguro de una aseguradora local admitida si y según sea necesario, sujeto a que Skuld tenga una licencia válida en la jurisdicción respectiva. Por la presente se toma nota y se acuerda que la cobertura en virtud de esta adenda se aplicará a todas las Unidades/Embarcaciones ingresados, ya sea en una colocación directa o como reaseguro de un asegurador admitido localmente. Los términos que se detallan a continuación operarán sobre la base de la diferencia de condiciones, entre la póliza de flota principal y cuando Skuld haya emitido una póliza de reaseguro para una Unidad ingresada. Límites de pólizas individuales, deducibles y exclusiones prevalecerán sobre este acuerdo.
- xxii. Skuld emitirá certificados del convenio de bunkers, certificados del convenio de remoción de escombros y certificados MLC según sea necesario. Si dicho certificado es por un monto superior al límite aplicable en virtud del presente, el asegurado proporcionará y hará que los aseguradores en exceso proporcionen un compromiso por dicho monto excedente.
- xxiii. La cobertura se extiende para cubrir las responsabilidades del Asegurado que surjan del uso de cualquier embarcación utilizada en apoyo directo e incidental a las actividades del MOU del Asegurado (incluida la responsabilidad por daños o pérdida de uso de dichas embarcaciones) sujeto a los términos y condiciones de los fletadores de Skuld modificados de la siguiente manera:
- a) No se proporciona ninguna cobertura en la Parte 3.
 - b) El hecho de que inadvertidamente no se haga una divulgación completa y correcta en virtud del Artículo 23.1 no perjudicará a Skuld, sujeto a que el Asegurado informe de inmediato tan pronto como sea posible cuando se descubra.
 - c) Artículo 23.3.1 a) se renuncia cuando cualquier jurisdicción local, tipo y comercio de cualquier embarcación no requieren que la embarcación sea clasificada con una sociedad de clasificación sujeto a que la embarcación cumpla con las regulaciones locales.
 - d) El Artículo 23.3.1 b) se considerará cumplido si (o se mantiene cubierto con prima adicional, si la hubiera):

- i. para cualquier tripulación o buque abastecedor, barcaza de cubierta, barcaza cisterna o buque de remolque de menos de 2,500 GT: el buque mantiene un mínimo de USD10,000,000 de seguro de responsabilidad civil;
 - ii. para cualquier tripulación o buque de suministro, barcaza de cubierta, barcaza cisterna o buque de remolque superior a 2,500 GT pero inferior a 10,000 GT: el buque mantiene un mínimo de 25,000,000 de dólares de seguro de responsabilidad civil;
 - iii. para cualquier buque de carga pesada: el buque mantiene un mínimo de USD100,000,000 de seguro de responsabilidad civil;
 - iv. para cualquier otro buque: sujeto a una cantidad mínima de seguro de responsabilidad civil aprobado por Skuld.
 - e) No obstante, lo dispuesto en los Artículos 23.6.5 y 23.6.6, el Asegurado manejará cualquier reclamo que se espere razonablemente que caiga bajo el Deducible sujeto a los términos de los procedimientos de gestión de reclamos.
 - f) A los efectos del Artículo 24.1.3, se acuerda que se considera que Skuld ha aprobado los términos del contrato o los acuerdos de indemnización sujetos a que el Asegurado no se desvíe de sus principios contractuales normales.
 - g) Se modifica el Artículo 24.1.8 para que diga lo siguiente: "cualquier reclamación por pérdida de reputación",
 - h) El Artículo 24.1.11 no se aplicará a ningún seguro mantenido por Noble en exceso o con el beneficio de la cobertura que Noble mantenga con Skuld.
 - i) Incluidos los riesgos excluidos de otro modo por el párrafo 2 del artículo 24 con respecto a la eliminación de desechos, las actividades submarinas y las operaciones especializadas cuando sean incidentales a las actividades y operaciones de los MOU del Asegurado.
 - j) A los efectos del Artículo 25.1, el límite otorgado bajo esta extensión de cobertura forma parte del límite establecido anteriormente para los MOU y se incluye dentro de él.
 - k) A los efectos del Artículo 25.2, el deducible aplicable a esta prórroga de la cobertura forma parte del deducible indicado anteriormente para los MOU y se incluye en él.
 - l) El Artículo 26.2 se modifica como artículo 21 de los T&C MOU.
 - m) El Artículo 26.3.2 se modifica a quince (15) días.
 - n) El Artículo 28 se modifica como el Artículo 27 de los T&Cs MOU como se indica arriba.
 - o) Con respecto a los Artículos 30 y 37, las disposiciones de xix. y xx. se aplicarán.
- xxiv. Incluyendo las cláusulas de notificación de asignación, asegurado y beneficiario preferente según lo exija cualquier contrato de hipoteca o crédito o requisitos del prestamista o acuerdos de venta / arrendamiento y Skuld emitirá cartas de compromiso estándar al recibirlas. Cuando proceda, el artículo 34 (Compensación) solo se aplicará a cada MOU individualmente (no sobre la base de la cobertura de la flota).

- xxv. A pesar de que esta es una entrada de "Fleet Cover" con Skuld, se entiende y se acuerda que cualquier incumplimiento o violación o disputa en cualquier MOU individual no perjudicará ni invalidará ni hará que la cobertura inaplicable otorgada a cualquier otro MOU.
- xxvi. La tormenta nombrada en el Golfo de México de los Estados Unidos se define de la siguiente manera:
- Dondequiera que se use en relación con esta póliza, el término "Tormenta nombrada en el Golfo de México de los Estados Unidos " significará una tormenta, ciclón, perturbación atmosférica, depresión u otros fenómenos meteorológicos durante el período de tiempo que la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA) identifica la tormenta, ciclón, perturbación atmosférica, depresión u otros fenómenos meteorológicos con un nombre designado por el Atlántico asignado por la Organización Meteorológica Mundial y solo mientras se encuentre dentro de la jurisdicción geográfica de los Estados Unidos y sus aguas costeras en el Golfo de México.
- La responsabilidad causada únicamente por otros peligros durante la ejecución de los procedimientos de preparación para huracanes, incluso mientras regresa a la operación después del paso de la tormenta, no se considerará causada por una tormenta nombrada en el Golfo de México de los Estados Unidos a los efectos de esta cláusula.
- xxvii. Todas las movilizaciones, remolcadores/movimientos y reactivación de los MODU's del Asegurado están sujetos a la redacción contenida en la póliza de seguro número ENGAO2250154 de Paquete de Plataforma del Asegurado.
- xxviii. A menos que se acuerde o modifique específicamente en este Anexo, los Términos y Condiciones Offshore 2022 de Skuld y los términos de los Certificados de Seguro individuales se aplican en su totalidad.

Se aclara que la presente póliza de Seguro de Protección e Indemnización se rige por los términos y condiciones del Reasegurador: Assuranceforeningen SKULD (Gjensidig) con registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas No. RGRE-1142-14-323643, y de acuerdo con el Certificado de Entrada de la Embarcación No. 20962712.

CONTENIDO

PROVISIONES GENERALES

- PARTE 1 Introducción
- PARTE 2 Condiciones
- PARTE 3 Exclusiones
- PARTE 4 Limitación y Deducible
- PARTE 5 Terminación
- PARTE 6 Diversos

COBERTURA DE SEGURO

A. Unidades Móviles Costa Afuera "Offshore" (MOU)

- PARTE 1 Cobertura de P&I MOU
- PARTE 2 Seguro Adicional MOU
- PARTE 3 Exclusiones

B. Seguro Adicional

- PARTE 1 Responsabilidades Contractuales Extendidas (ECL)
- PARTE 2 Operaciones Especiales
- PARTE 3 Actividades Submarinas
- PARTE 4 Remolque
- PARTE 5 Salvamento
- PARTE 6 Propiedad y Personal
- PARTE 7 Contaminación causada por explosión.
- PARTE 8 Costos de Limpieza

APÉNDICES

- APÉNDICE 1 Definiciones
- APÉNDICE 2 Términos para Coasegurados, afiliados y Cobertura de Flota
- APÉNDICE 3 Riesgos de Guerra

CONDICIONES GENERALES

PARTE 1 INTRODUCCIÓN

TÉRMINOS Y ALCANCES DE LA COBERTURA

1. El Asegurado está asegurado en los términos establecidos en estos Términos y Condiciones (T&C) y en el Certificado de Seguro.

Si en la opinión de Skuld, hubiera un cambio substancial en el riesgo, como resultado de una nueva legislación o por cualquier otra razón, Skuld puede hacer modificaciones a estos T&C como la situación lo requiera, dando al menos dos meses de aviso por escrito de la modificación.

2. El Asegurado únicamente está asegurado por responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que se derivan;
 - 2.1 a partir de un evento que tendrá lugar durante el período de seguro, y
 - 2.2 en conexión directa con la operación o desempeño de la Embarcación o Unidad

DURACIÓN DE LA COBERTURA

3. A menos que se acuerde lo contrario, la cobertura del seguro será efectiva a las 00:00 horas GMT en la fecha prescrita en el Certificado de Seguro, y continuará anualmente, a menos que y hasta que la cobertura cese o el seguro se cancele de acuerdo con estos T&C.

DEFINICIONES

4. Las palabras y frases que se definen en el Apéndice 1 tendrán los significados establecidos en ese Apéndice.

APLICACIÓN

5. Las Disposiciones generales se aplicarán a todas las coberturas de seguros proporcionadas en las Secciones A y B de estos T&C.

PARTE 2 CONDICIONES

DECLARACIÓN Y ALTERACIÓN DEL RIESGO

6. El Asegurado y el agente del Asegurado deberán:
 - 6.1 hacer la declaración completa y correcta a Skuld de todas las circunstancias que el Asegurado o el agente del Asegurado sepa o debería saber que influirían en Skuld para decidir si y en qué términos proporcionar cobertura, y
 - 6.2 hacer una declaración completa, correcta y rápida a Skuld de cualquier cambio en las circunstancias que el Asegurado o el agente del Asegurado sepa o deba conocer altera los riesgos cubiertos por Skuld,

en caso de que el Asegurado no tenga derecho a ninguna recuperación de Skuld con respecto a cualquier Evento que ocurra después de la falla.

PRIMAS Y DEVOLUCIONES POR ESTADIA (LAY UP)

7. El Asegurado pagará todas las primas y cualquier otra suma debida a Skuld a su vencimiento, en caso de que Skuld tenga derecho a intereses a las tasas que Skuld pueda decidir de vez en cuando.
8. Cuando la Embarcación o la Unidad se encuentren en estadía en un puerto o lugar seguro sin tripulación (que no sea para mantenimiento y seguridad) a bordo durante 30 días consecutivos o más, el Asegurado tendrá derecho (sujeto a cualquier término especial que pueda haber sido acordado) a una reducción o devolución de las primas con respecto al período de estadía establecido como determinado por Skuld, siempre que se le entregue a Skuld una notificación por escrito de la estadía a más tardar tres meses después del final de la estadía, o si el período de estadía continúa después de la fecha de renovación, dentro de los 14 días anteriores a la fecha de renovación.
9. El Asegurado pagará a Skuld a pedido el monto de cualquier impuesto o arancel relacionado con las primas u otras sumas pagadas o pagaderas por el Asegurado y por el cual Skuld es o puede ser responsable.

OBLIGACIONES

10. El asegurado deberá:
 - 10.1 al ocurrir cualquier Evento, tomar todas las medidas razonables para evitar o minimizar cualquier responsabilidad, pérdida, gasto y costo que pueda ser cubierto por Skuld,
 - 10.2 cumplir con todos los requisitos (incluida la inclusión de términos contractuales o la exclusión de términos contractuales), recomendaciones o solicitudes de encuestas, información o documentos realizados por Skuld,
 - 10.3 esta obligado a proveer a la Asociación tan pronto como sea posible con toda la información y documentación disponible relacionada con cualquier reclamación o cualquier otro evento que pueda dar lugar a una reclamación.
 - 10.4 abstenerse de contratar en términos que impongan una mayor responsabilidad al Asegurado que;
 - a) lo que es habitual en el área o comercio donde opera la Embarcación o Unidad,
 - b) Términos de Golpe por Golpe (Knock-for-Knock), y
 - c) la limitación permitida de responsabilidad en virtud de la ley aplicable
 - 10.5 permitir que Skuld maneje cualquier reclamación contra el Asegurado o cualquier reclamación de recurso en nombre del Asegurado y autorice a Skuld a designar abogados, expertos, árbitros, supervisores y otras partes en nombre del Asegurado. Skuld también debe tener el derecho de exigir que el Asegurado resuelva, se comprometa o disponga de otra manera cualquier reclamo o procedimiento de tal manera y en los términos que Skuld considere apropiados y pueda ejercer su discreción bajo estas reglas sin estar obligado a dar motivos de la decisión adoptada en virtud del ejercicio de dicha facultad,
 - 10.6 notificar a Skuld inmediatamente de cualquier incidente que pueda dar lugar a responsabilidades, pérdidas, gastos o costos que puedan ser cubiertos por Skuld,
 - 10.7 preservar cualquier derecho de recurso contra terceros
 - 10.8 abstenerse de admitir responsabilidades, renunciar a los derechos, resolver cualquier reclamo o designar abogados o árbitros sin la aprobación previa de Skuld, y
 - 10.9 asegurar desde el inicio y durante el periodo de cobertura que la Embarcación o unidad
 - a) está clasificada con una sociedad de clasificación aprobada por Skuld y cumple con todos los requisitos o recomendaciones de su sociedad de clasificación y bandera,

- b) mantener certificados legales válidos emitidos por o en nombre de la Embarcación o de la Bandera de la Unidad en relación con el Código ISM y el Código ISPS,
 - c) está cargando o transportando carga de acuerdo con las pautas y / o requisitos del Código IMDG o cualquier otra norma o convención aplicable,
 - d) es conveniente o adecuado para la operación prevista, y
 - e) solo se dedica a operaciones o en un viaje que es legal y seguro
11. El seguro no cubrirá al Asegurado por cualquier responsabilidad, pérdida, gasto o costo que resulte del incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula 10, en la medida en que el incumplimiento haya contribuido a la reclamación contra Skuld o haya Prejuicios materiales de los intereses de Skuld

PAGAR PARA SER PAGADO

12. El Asegurado solo tiene derecho a reclamar contra Skuld las responsabilidades, pérdidas, gastos o costos (que son objeto del reclamo) que realmente han sido pagados o descargados por el Asegurado, el Asegurado conjunto, el Coasegurado o el Afiliado, y que, en el caso de una responsabilidad, la responsabilidad ha sido liberada de conformidad con;
- a) orden judicial o sentencia, que no sea una sentencia por defecto,
 - b) un laudo, distinto de un fallo por defecto, de un tribunal de arbitraje designado con el consentimiento de Skuld o de acuerdo con un acuerdo de arbitraje celebrado antes del evento que dio lugar a la reclamación surgida, o
 - c) un acuerdo aprobado por Skuld

RECONOCIMIENTO Y AUDITORÍA

13. Skuld puede, para su único beneficio, realizar una revisión de la condición, operación o comercialización de la Embarcación o Unidad, o la auditoría de los sistemas de gestión del Asegurado, en cualquier momento. Si la revisión o auditoría demuestra que los riesgos cubiertos por Skuld están alterados, el Asegurado indemnizará a Skuld contra el costo de la revisión o auditoría, y Skuld tendrá derecho a restringir la cobertura desde el momento en que se modificó el riesgo hasta la alteración del riesgo ha sido rectificado.

PARTE 3 EXCLUSIONES

14. El seguro no deberá cubrir al Asegurado por cualquier responsabilidad, pérdida, gastos o costos que surjan por o respecto a;
- 14.1. El incumplimiento deliberado de cualquier contrato, acto fraudulento o conducta dolosa por parte del Asegurado,
 - 14.2. El envío u operación de la Embarcación o Unidad en condición innavigable bajo conocimiento del Asegurado.
 - 14.3. Los términos de una indemnización o contrato (incluyendo contratos de tripulación) que no haya sido aceptado o aprobado por Skuld, o salvo en lo que el Asegurado pudiera haber sido responsable en cualquier evento en la ausencia de la indemnización o contrato,
 - 14.4. Cualquier reclamo respecto a la detención, retraso (excepto por retraso incurrido para evitar o minimizar responsabilidades, pérdidas, gastos y costos cubiertos por Skuld), pérdida de uso de la Embarcación o Unidad o respecto a alquiler por parte del Asegurado,
 - 14.5. Incumplimiento a llegar o llegada tardía de la Embarcación o Unidad de acuerdo con, o cancelación o terminación de, cualquier fletamento u otro compromiso,

- 14.6. Pérdida consecucional, pérdida general monetaria, o pérdida de tiempo, pérdida por medio de precio, mercado o fluctuación cambiaria, pérdida de mercado o similar, pérdida de producción, depreciación, pérdida de oportunidades, pérdida de utilidades, o similares, excepto cuando el Asegurado es legalmente responsable ante un tercero por dicha pérdida y responsabilidad está cubierta bajo estos T&Cs,
- 14.7. Cualquier reclamo por daños liquidados,
- 14.8. Cualquier reclamo por daños a trabajos objeto de Contratos,
- 14.9. Cualquier reclamo por incumplimiento de prestación de servicios bajo un contrato,
- 14.10. Deudas irrecuperables o insolvencia del Asegurado o cualquier parte, otras que responsabilidades originadas por la cláusula 41.1.8,
- 14.11. Costos o gastos de administración interna del Asegurado, o los costos o gastos diarios de operación de la Embarcación o Unidad,
- 14.12. Cualquier reclamo recuperable por el Asegurado bajo otra póliza de seguro (incluyendo, pero no limitado a cualquier Casco o póliza de seguro de empleo) o que habría sido recuperable bajo otra póliza de seguro que tuviera la Embarcación o Unidad debidamente asegurada por el valor de mercado no comprometido en términos estándar sin deducible,
- 14.13. Reparaciones y daños a o pérdidas de la Embarcación o Unidad, su equipo o suministro o cualquier otro bien propio o arrendado por el Asegurado o por cualquier otra parte asociada con o bajo la misma administración que el Asegurado.
- 14.14. Transporte de objetos de valor,
- 14.15. Riesgos de Guerra,
- 14.16. Riesgos Nucleares,
- 14.17. Riesgos Químicos, Bio-químicos, por Armas Electromagnéticas y de Virus Informáticos,
- 14.18. cualquier fallo por incumplimiento o adjudicación por default,
- 14.19. Donde el pago a cargo de Skuld o la provisión de cobertura correspondiente exponga a Skuld al riesgo de estar sujeto a una sanción, prohibición o acción adversa por parte de un estado o una organización internacional o autoridad competente.
- 14.20. pérdida o daño a la abertura, pozo o depósito, donde esa pérdida o daño surge en relación con la abertura o pozo que está siendo perforado, reparado o reparado por el Buque o Unidad.
- 14.21. pérdida o daño a la propiedad perteneciente a cualquier persona que flete el Buque o la Unidad mediante un contrato de fletamento u otro contrato para el empleo del Buque o la Unidad y cualquier otra parte que tenga un interés propietario en el campo que está siendo atendido por el Buque o la Unidad , causados por reventones, embalajes, filtraciones o cualquier otro flujo incontrolado de petróleo, gas o agua del pozo o depósito, siempre que la responsabilidad surja en relación con el pozo que está siendo perforado o reparado o reparado por el Buque o Unidad.
- 14.22. limpieza de escombros perdidos o depositados en el lecho marino durante las operaciones, excepto en la medida en que dichos costos sean recuperables conforme a las disposiciones de la póliza de P&I del Asegurado que tratan con la remoción y obstrucción de restos de naufragio, siempre que en ninguna circunstancia cubra los costos limpieza del equipo de perforación que se utiliza en el mar debajo de la mesa giratoria o en el pozo.
- 14.23. cualquier evento que se encuentre dentro de la cláusula de exclusión de enfermedad transmisible.

PARTE 4 LIMITACIÓN Y DEDUCIBLE

LIMITACIÓN

15. Cuando el Asegurado o Co-asegurado tiene derecho a limitar cualquier responsabilidad cubierta por Skuld, no habrá recuperación respecto a dicha responsabilidad por un monto superior al cual la responsabilidad podría haber sido limitada.
16. Cuando se aplica más de un límite, la responsabilidad de Skuld no excederá el límite inferior aplicable.
- 17
- 17.1. No habrá recuperación bajo estos T&Cs en exceso de la cantidad límite establecida en el Certificado de Seguro para cualquier Embarcación o cualquier Unidad respecto a las responsabilidades, pérdidas, gastos y costes derivados de cualquier evento.
- 17.2. No habrá recuperación en virtud de las cláusulas 51 y 52 (Multas) de estos T&Cs en exceso de USD 50 millones que surjan de cualquier Evento.
- 17.3. Donde surgen responsabilidades bajo un Certificado CLC, Certificado de Convención de Bunkers o Certificado de Convención de Remoción de Naufragios, Certificados MLC emitidos por Skuld y tales responsabilidades ("Responsabilidades Certificadas") exceden o pueden exceder en el agregado el límite de cobertura,
- 17.3.1. Skuld puede, a su absoluta discreción, diferir el pago de un reclamo respecto a esas responsabilidades o cualquier parte de estas, hasta que las Responsabilidades Certificadas, o dicha parte de las Responsabilidades Certificadas como Skuld pueda decidir, haya sido liberada, y
- 17.3.2. si, y en la medida en que cualquier Responsabilidad Certificada liquidada por Skuld supere dicho límite, cualquier pago realizado por Skuld será en forma de préstamo y el Asegurado indemnizará a Skuld con respecto a dicho pago
- 18.1. Donde Skuld haya reasegurado los riesgos asegurados bajo estos T&Cs, Skuld solo estará obligado a pagar, respecto a cualquier reclamo originado por cualquier Evento, cualquier cantidad en exceso de USD 100 millones por Evento y cuando dichos fondos sean recibidos por Skuld de parte de los reaseguradores, al momento que el balance del reclamo será pagado al Asegurado.
- 18.2. El Asegurado deberá en ninguna circunstancia tener el derecho de recuperar de Skuld esa parte de las responsabilidades, costos y gastos que no sean recuperados por Skuld bajo cualquier reaseguro organizado por Skuld debido a un déficit en la recuperación de los reaseguradores en virtud de una sanción, prohibición o acción adversa contra ellos por un estado, una organización internacional u otra autoridad competente o el riesgo de la misma si el pago debía ser realizado por dichos reaseguradores. A los fines de esta disposición, el "déficit" incluye cualquier falla o retraso en la recuperación por Skuld debido a que las partes o los reaseguradores realizaron el pago en una cuenta designada en cumplimiento con los requisitos de cualquier estado, organización internacional u otra autoridad competente.

DEDUCIBLE

19. La cobertura del Asegurado estará sujeta a los deducibles acordados en el Certificado de Seguro para cualquier Embarcación o Unidad respecto a responsabilidades, pérdidas, gastos y costos originados bajo cualquier Evento.

PARTE 5 TERMINACIÓN

SUSPENSIÓN

20. A menos que Skuld acuerde lo contrario, la cobertura del seguro debe suspenderse inmediatamente cuando;
- 20.1. Haya un cambio de administración o propietario de la Embarcación o Unidad según lo revelado a Skuld,

- 20.2. El Asegurado se vuelve insolvente, quiebra, es disuelto o se liquida, tiene un receptor o liquidador designado o inicie procedimientos bajo cualquier ley de quiebras o insolvencia para buscar protección de los acreedores,
- 20.3. La Embarcación o Unidad se convierte en pérdida total, o aceptado por suscriptores de cascos o considerado por Skuld como una pérdida total constructiva, comprometida u organizada, excepto respecto a la responsabilidad generada por el siniestro que dio origen a la pérdida total,
- 20.4. La Embarcación o Unidad no se encuentra después de 10 días desde la última vez que se supo de ella,
- 20.5. La Embarcación o Unidad es publicada en Lloyd's como desaparecida o,
- 20.6. La Embarcación o Unidad es confiscada por una Autoridad Estatal o Gubernamental.
- 20.7. Que la Embarcación haya participado o se dedique a cualquier actividad que pueda exponer al Skuld al riesgo de ser o convertirse en objeto de cualquier sanción, prohibición o acción adversa aplicable en cualquier forma por parte de cualquier Estado, organización internacional o autoridad competente. internacional o autoridad competente. El cese de la cobertura surtirá efecto a partir de la fecha de inicio de la de la actividad mencionada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 20.7 anterior, en caso de cese de la cobertura o cese de la suscripción, Skuld podrá, no obstante, a su absoluta discreción, restablecer la cobertura con efecto a partir del momento que considere oportuno.

TERMINACIÓN POR EL ASEGURADO

21. El Asegurado puede terminar con la cobertura de cualquier Embarcación o Unidad con efecto desde las 00:00 horas GMT en la fecha anual de renovación por medio de notificación escrita dentro de los 30 días anteriores a dicha fecha.

TERMINACIÓN POR SKULD

22. Skuld puede terminar con la cobertura del seguro;
 - 22.1. Por medio de aviso con efecto inmediato, cuando el Asegurado incumpla sus obligaciones en virtud de la cláusula 6 (respecto a revelación y alteración del riesgo), cláusula 14.1 (respecto a actos fraudulentos o conducta dolosa del Asegurado) o la cláusula 10.8 (respecto a la clasificación y certificación ISM de la Embarcación o Unidad),
 - 22.2. En un aviso de tres días, cuando el Asegurado incumple sus obligaciones en virtud de la cláusula 7 (con respecto al pago de primas y otras sumas adeudadas a Skuld),
 - 22.3. En un aviso de siete días, cuando la Embarcación o la Unidad no son aptos para el transporte y el Asegurado no lo ha hecho en condiciones de navegar sin demoras indebidas, o cuando el Asegurado no ha permitido a Skuld realizar una encuesta de acuerdo con la cláusula 10.2, o donde el Asegurado haya notificado a Skuld de cualquier cambio de circunstancias que altere sustancialmente el riesgo cubierto por Skuld, o
 - 22.4. En el aviso de treinta días, sin dar ninguna razón,
 - 22.5. sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 20.7, mediante la notificación por escrito que Skuld decida cuando, en opinión de Skuld, el Asegurado haya expuesto o pueda exponer a Skuld al riesgo de ser o quedar sujeto a una sanción, prohibición, restricción u otra acción adversa por parte de un estado u organización internacional o autoridad competente.

EFFECTO DE LA CESIÓN Y TERMINACIÓN

23 Skuld no será responsable de ningún evento que ocurra después del cese o la finalización de la cobertura.

24 Cuando la cobertura cesa bajo la cláusula 20 (cese de la cobertura) o cuando la cobertura termina bajo las cláusulas 22.3 y 22.4 (terminación por Skuld con siete o treinta días de anticipación), el Asegurado tendrá derecho a una reducción prorrateada de primas

25 Cuando la cobertura cesa o finaliza, o la cobertura se restringe o se pierde de otro modo en virtud de estos T & C, el Asegurado (sujeto a la reducción provista en la cláusula 24) seguirá siendo responsable de todas las primas adeudadas.

PARTE 6 DIVERSOS

LÍMITES DE TIEMPO

26 Cualquier reclamo contra Skuld se renunciará y se prescribirá a menos que,

- 26.1 El Asegurado le notifica a Skuld de cualquier Evento que pueda dar lugar a una reclamación a Skuld dentro de los seis meses posteriores a que el Asegurado tome conocimiento de dicho Evento, y
- 26.2 El Asegurado comienza un procedimiento contra Skuld con respecto a esa reclamación,
 - a) Dentro de los seis meses de haber recibido una notificación por escrito de Skuld indicando que la solicitud ha sido rechazada
 - b) Dentro de los tres años posteriores al final del año calendario durante el cual el Asegurado recibió por primera vez información suficiente para que el Asegurado pueda presentar una reclamación a Skuld, o
 - c) En ausencia de dicha información, dentro de los diez años posteriores a la fecha del Evento, ascender a la reclamación, a menos que la reclamación dependa de un litigio o un ajuste promedio general aún en curso al vencimiento del período de diez años, en cuyo caso ese período se extenderá hasta un año después de la emisión de la sentencia o ajuste definitivo, lo que ocurra primero.

PROVISIÓN DE SEGURIDAD

27 Skuld no tendrá la obligación de proporcionar seguridad con respecto a cualquier responsabilidad del Asegurado o cualquier reclamación contra el Asegurado o la Embarcación o Unidad.

RENUNCIA Y RECUPERACIÓN

28 En ausencia de una confirmación expresa por escrito de la cobertura otorgada por Skuld, ningún acto (incluida la provisión de seguridad, certificado, pago de cualquier suma o manejo de cualquier reclamación) y ninguna omisión o demora por parte de Skuld se tratarán como una renuncia de los Derechos de Skuld o aceptación de la cobertura. Si Skuld proporciona seguridad, incurre en costos, o realiza cualquier pago con respecto a una reclamación o disputa que resulte que no está cubierta, el Asegurado proporcionará la contraoferta que Skuld requiere o indemnizará a Skuld dentro de los 7 días de la solicitud por escrito de Skuld.

SUBROGACIÓN

29 Cuando Skuld haga cualquier pago con respecto a cualquier responsabilidad o costo, se subrogará a los derechos del Asegurado, el Co-asegurado o el Afiliado y cualquier recuperación se pasará a Skuld, que tendrá derecho a deducir una suma hasta el monto pagado por Skuld antes de que cualquier saldo sea acreditado al Asegurado.

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

30 Skuld, sus funcionarios y empleados no serán responsables por ningún acto u omisión de Skuld, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, abogados, expertos, inspectores u otra parte empleada o designada por Skuld, ya sea que se trate o no de negligencia.

CARGA DE LA PRUEBA

31 El asegurado tendrá la carga de la prueba que cualquier reclamación contra la seguridad del riesgo.

AHORRO DE LOS ASEGURADOS

32 Cuando el Asegurado, como consecuencia de un evento que está cubierto por Skuld, obtenga ingresos adicionales, ahorre gastos o evite una responsabilidad o pérdida que de otra manera habría incurrido y que no habría sido cubierta por Skuld, Skuld podrá deducir y retener de la suma que de otra manera sería pagadera al Asegurado, una cantidad que Skuld considere, a su absoluta discreción, equivalente al beneficio obtenido por el Asegurado.

ASIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS

33 El Asegurado no podrá tener, el consentimiento por escrito de Skuld, ceder o transferir ningún derecho en virtud de estos Términos y Condiciones en ningún contrato con Skuld, pero en ningún caso, ningún cesionario tendrá un derecho mayor que el Asegurado. Cualquier asignación o transferencia sin el consentimiento por escrito de Skuld no obligará a Skuld.

COMPENSACIÓN

34 Skuld tendrá derecho a compensar cualquier monto adeudado del Asegurado contra cualquier monto adeudado al Asegurado o cualquier Coaseguro o Afiliado.

INTERESES

35 En ningún caso, se pagarán los intereses sobre cualquier monto adeudado por Skuld.

CO-ASEGURADOS, AFILIADOS Y COBERTURA DE FLOTA

36 La cobertura con respecto a los co-asegurados, Afiliados y la cobertura de la Flota estará sujeta a los términos establecidos en el Apéndice 2.

MODIFICACIONES

37 Puede modificar estos términos y condiciones según se requiera la situación con el efecto a partir de las 00:00 horas GMT en cualquier fecha, dando al menos 30 días de anticipación antes de esa fecha. Las modificaciones que no cambian materialmente la cobertura existente se pueden hacer sin previo aviso.

Los avisos de modificación pueden publicarse de forma genérica solo en el sitio web de Skuld.

ARBITRAJE Y LEY

38 Cualquier disputa que surja en virtud de la conexión con estos T&C se remite a un arbitraje en Oslo de conformidad con la Ley de Arbitraje de Noruega. Cada parte nombrará un árbitro, y los dos árbitros designarán un tercer árbitro que será el presidente del tribunal de arbitraje. Si una de las partes no nombra a un árbitro en el plazo de un mes desde que se le solicite o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en el plazo de un mes desde la última designación, el Juez Presidente del Tribunal de Distrito de Oslo será el encargado. Los árbitros deben tener experiencia en la ley de seguros de Noruega.

39 El arbitraje se considera iniciado cuando se envía una solicitud de arbitraje de la parte que solicita el arbitraje. Tanto el procedimiento arbitral como el laudo arbitral están sujetos a una confidencialidad. Las partes celebrarán un acuerdo separado para confirmar la confidencialidad en el inicio del arbitraje.

40 Estos términos y condiciones y cualquier procedimiento de arbitraje se regirán por la Ley Noruega, excepto que la Ley de Seguros de 1989 no se aplicará.

COBERTURA DEL SEGURO

A. UNIDADES MÓVILES OFFSHORE (MOU)

PARTE 1 MOU P&I COBERTURA DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN PARA UNIDADES MÓVILES COSTA AFUERA (MOU MOBILE OFFSHORE UNITS)

A menos que se acuerde lo contrario, el seguro cubrirá los siguientes pasivos, pérdidas, gastos o costos especificados;

TRIPULACIÓN Y OTRAS PERSONAS

41.4 TRIPULACIÓN

La Responsabilidad del Asegurado que surja con respecto a la tripulación para:

41.1.1.- lesión, enfermedad o muerte,

41.1.2.- costos de repatriación y mantenimiento en tierra;

a) Por enfermedad, lesión o muerte,

b) En virtud de una obligación legal distinta de la del Convenio sobre el Trabajo Marítimo del año 2006 (en su forma modificada), o

c) Debido a un accidente importante en la Unidad, que hace que la Unidad no sea apta para la navegación y requiera la baja de la tripulación,

41.1.3 Costos de proporcionar un sustituto para reemplazar a un miembro de la tripulación repatriado bajo el punto 41.1.2 (a) o (b) antes mencionado.

41.1.4 Salarios a miembros de la tripulación en servicio o, si fallecieron, a sus dependientes como resultado de una lesión, enfermedad o la muerte,

41.1.5 Los sueldos y las compensaciones pagaderas a un miembro de la tripulación debido a un accidente importante en la Unidad, que haga que la Unidad no sea apta para la navegación y requiera la baja de la tripulación,

41.1.6 Los costos del funeral y el envío a casa del ataúd o las cenizas, y los efectos personales de un miembro de la tripulación fallecido,

- 41.1.7 La pérdida o daño a los efectos personales que no sean objetos de valor, y
- 41.1.8 Las responsabilidades derivadas de los Certificados MLC, excepto que el Asegurado reembolsará a la Asociación en su totalidad, cualquier reclamación pagada en virtud de los Certificados emitidos en virtud de la Regla 2.5., Estándar A2.5.2.

41.2 EXCEPCIÓN

Sin embargo, el seguro no cubrirá responsabilidades, costos y gastos que surjan bajo los términos de un contrato de tripulación u otro acuerdo, a menos que esos términos hayan sido aprobados por Skuld.

41.3 OTRAS PERSONAS

Responsabilidad por lesiones, enfermedades o muerte de personas distintas de la tripulación.

41.4 EXCEPCIONES

Sin embargo, el seguro no cubrirá las responsabilidades, costos y gastos que surjan con respecto a las personas transportadas a bordo de la Unidad, a menos que su presencia a bordo;

- a) Se requiera en relación con las operaciones de rutina de la Unidad, o
- b) haya sido aprobado por Skuld.

COLISIÓN Y CONTACTO

42. La Responsabilidad derivada de la colisión entre la Unidad y otra Unidad o embarcación, o contacto entre la Unidad y un objeto fijo o flotante, en la medida en que dicha responsabilidad exceda la cantidad recuperable bajo la póliza de Casco.

43. Si ocurre una colisión o contacto que involucra a dos o más Unidades pertenecientes al mismo Asegurado, se aplicará la Regla de Unidad Hermana.

PROPIEDAD

44. Responsabilidad civil derivada de la pérdida física o daño a cualquier propiedad que no se especifique en otra parte en la Sección A de estos términos y condiciones, y que no sea propiedad ni esté arrendada por el Asegurado.

CONTAMINACIÓN

45. La responsabilidad derivada del petróleo u otra contaminación que emane de la Unidad, o la amenaza de la misma, o los costos de las medidas razonablemente tomadas, con la aprobación previa de Skuld, con el fin de prevenir o minimizar la contaminación, pero solo si, y en la medida en que dicha responsabilidad, costos y gastos no surjan de:

- a) De una Unidad dedicada a las operaciones de producción, fuera de una filtración o un flujo descontrolado de cualquier línea de flujo, tubería ascendente o umbilical conectado al pozo productor, antes de que el producto ingrese a la Unidad, y de las medidas tomadas para evitar o minimizar dicha responsabilidad, pérdidas, costos o gastos, o
- b) De la contaminación del pozo que está siendo perforado, reparado o reparado por la Unidad y las medidas tomadas para evitar o minimizar tales responsabilidades, costos o gastos.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

46. Responsabilidad por, o que surja de levantar, remover, destruir, encender o marcar los escombros del naufragio de la Unidad o cualquier otra propiedad a bordo, o partes de la misma, o cualquier otra Unidad o embarcación, o su equipo o bunkers perdidos como resultado de un siniestro, en la medida en que el levantamiento de los restos y otras operaciones sean obligatorias por ley, o sean necesarias para evitar o eliminar un peligro u obstrucción a la navegación, o los costos o gastos de los mismos, que sean legalmente recuperables del Asegurado en virtud de un contrato aprobado por Skuld, A los efectos de esta norma, se entiende por "siniestro" la colisión, la encalladura, la explosión, el incendio o un suceso fortuito similar, pero se excluye cualquier naufragio causado por negligencia.

El seguro estándar deberá también cubrir la responsabilidad de Asegurado y los costos que surjan de la remoción, destrucción o marcado del naufragio de cualquier otra embarcación siempre que las operaciones se obligatorias por la ley.

46.1 Excepciones

No obstante, el seguro estándar no cubrirá la responsabilidad, los costes o los gastos

46.1.1 que estén cubiertos por las pólizas de casco de la embarcación o de la Unidad

46.1.2 cuando el Asegurado transfiera su interés en el precio u otros bienes salvados de forma distinta al abandono, o

46.1.3 que se deriven de la remoción de la carga transportada en una embarcación semi-sumergible de carga pesada o en cualquier otro buque diseñado exclusivamente para el transporte de carga pesada, a menos que la carga se transporte en virtud de un contrato que haya sido aprobado por Skuld.

46.2 Diversos

El valor realizado de los restos y otros vienes salvados se abonará a Skuld

OBSTRUCCIÓN

47. Responsabilidad civil derivada de la Unidad que cause alguna obstrucción como resultado de un hecho fortuito.

REMOLQUE Y SALVAMENTO

48. La Responsabilidad civil derivada del remolque de la Unidad cuando;

48.1 Esto ocurra como una parte ordinaria y normal de la operación de la Unidad, o

48.2 Que la Unidad esté siendo remolcada a puerto de refugio seguro más cercano (con instalaciones de reparación adecuadas) como resultado de un hecho fortuito, o

48.3 Que sea aprobado de otra forma por Skuld.

49. Responsabilidad del remolque de la Unidad, pero solo con la previa aprobación de Skuld.

50. Compensación especial pagadera a un salvador según el Artículo 14 de la Convención de Salvamento de 1989, incluso cuando sea aplicable en virtud de la incorporación en el Formato Abierto del Acuerdo de Salvamento de Lloyd's o en cualquier otro contrato de salvamento de forma estándar aprobado por la Compañía de Seguros, o bajo la Cláusula de Clubes de Compensación Especial de P&I (SCOPIC).

MULTAS

51. Responsabilidad por multas por;

51.1 violación de cualquier ley o reglamento de inmigración; o

51.2 Escape o descarga accidental de petróleo u otra sustancia contaminante o amenaza del mismo, siempre que el Asegurado esté asegurado por responsabilidad de contaminación conforme a la

cláusula 45.

52. Skuld puede, a su absoluta discreción, cubrir, total o parcialmente, la responsabilidad del Asegurado por multas distintas a las establecidas en la cláusula 51, siempre que Skuld esté convencido de que el Asegurado tomó todas las medidas razonables para evitar la infracción de la ley o los reglamentos. dando lugar a la multa.

MITIGACIÓN (DEMANDA Y TRABAJO)

53. Costos extraordinarios necesariamente, razonable y únicamente en los que se haya incurrido, después de un Evento, para evitar o minimizar cualquier responsabilidad, pérdida, gasto o costos cubiertos por estos Términos y Condiciones, excepto:

- a) costos requeridos para hacer que la Unidad sea navegable; o
- b) los costos del trabajo que pudo haber realizado la tripulación o el uso razonable de la Unidad y su equipo, o
- c) responsabilidad o pérdida derivada de cualquier demora en completar o no completar un contrato para vender la Unidad, o
- d) pérdida, costos o gastos relacionados con la recuperación del control del pozo que se está perforando o trabajando sobre o atendidos por la Unidad, o
- e) los costos que Skuld no apruebe de antemano, cuando sea posible para el Asegurado obtener dicha aprobación.

CUARENTENA Y DESINFECCIÓN

54. Costos adicionales obligatorios, razonables y únicos para cumplir con los requisitos de cuarentena y desinfección que no podrían haberse evitado, como resultado de enfermedades infecciosas a bordo de la Unidad.

POLIZONES Y DESVÍOS

55. Responsabilidad de pagar costos adicionales en el puerto y otros costos razonables y necesariamente incurridos por el desembarco o el trato con polizones, refugiados o personas salvadas en el mar o por desviarse para obtener el tratamiento médico necesario para las personas lesionadas o enfermas, o por ayudar en la búsqueda o rescate de personas en angustia en el mar, incluido el costo del combustible adicional consumido.

COSTOS LEGALES Y ASOCIADOS

56. Costos legales y asociados en los que se haya incurrido razonablemente con el consentimiento de Skuld, en relación con cualquier responsabilidad, pérdida, gasto o costo por el cual el Asegurado esté cubierto por estos Términos y Condiciones.

INSTRUCCIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

57. Responsabilidad y costos en que incurre el Asegurado con la dirección de Skuld, dados por escrito y refiriéndose a esta cláusula.

PARTE 2 MOU SEGURO ADICIONAL

Si se acuerda por separado, el seguro cubrirá los siguientes pasivos adicionales, pérdidas, gastos o costos;

COLISIÓN (RDC)

58. Responsabilidad por la pérdida o daño de otra embarcación o unidad, su carga, equipo, inventarios y suministros, que surja de una colisión entre esa embarcación o unidad y una embarcación o unidad cubierta por estos Términos y Condiciones, si y en la medida en que dicha responsabilidad no está cubierta por ninguna póliza de Cascos.

CONTACTO (FFO)

59. Responsabilidad por la pérdida y daño de un objeto fijo o flotante, que surja del contacto entre ese objeto y la Embarcación o Unidad cubierto por estos Términos y Condiciones, siempre que dicha responsabilidad no esté cubierta por ninguna póliza de Cascos.

RIESGOS DE GUERRA

60. Riesgos de guerra como se establece en el Apéndice 3.

PARTE 3 EXCLUSIONES

UNIDADES DE PROPIEDAD, ABANDERADAS, OPERADAS O ADMINISTRADAS EN EE. UU.

61. Cuando la Unidad es de propiedad, abanderada, operada o administrada por los Estados Unidos, el seguro no cubrirá la responsabilidad, pérdida, costo o gasto de cualquier descripción que surja de o esté relacionada con;

- 61.1 Cualquier responsabilidad que resulte de lesiones personales, lesiones corporales o enfermedades profesionales con respecto a cualquier empleado (incluidos, sin limitación, los "empleados prestados" del Asegurado) que puedan surgir bajo cualquier ley de compensación para trabajadores, compensación por desempleo o ley de beneficios por incapacidad, Ley de compensación de trabajadores portuarios y trabajadores portuarios de los Estados Unidos, y cualquier otra forma de responsabilidad de los empleadores marítimos (que no sea la Ley Jones, los recursos de la ley marítima general de los Estados Unidos y cualquier reclamación bajo la Ley de Muerte en Alta Mar) o cualquier ley similar, y/o en virtud de la relación entre el capitán y el servidor, ni con ningún empleado del Asegurado respecto de una lesión o la muerte de otro empleado del Asegurado lesionado en el curso de dicho empleo.
- 61.2 Cualquier responsabilidad al cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana, o dependiente de cualquier empleado como se menciona en la cláusula 61.1, o
- 61.3 Cualquier responsabilidad que cualquier director, funcionario, socio, empleado o accionista del Asegurado pueda tener con cualquier empleado del Asegurado (aparte de la responsabilidad que pueda surgir en virtud de la Ley Jones, los recursos de la ley marítima general de los Estados Unidos y cualquier reclamación en virtud de El Acto de Muerte en Alta Mar).
- 61.4 Se aplican las exclusiones de cobertura bajo las cláusulas 61.2 y 61.3;
 - a) si el Asegurado puede ser responsable como empleador o en cualquier otra capacidad, y
 - b) a cualquier obligación del Asegurado de compartir daños o reembolsar a cualquier parte que deba pagar los daños causados por la lesión.

B. SEGURO ADICIONAL

Si se acuerda por separado, el Asegurado puede estar cubierto por los riesgos establecidos en esta sección. La cobertura del seguro estará sujeta a las disposiciones generales establecidas anteriormente y se aplicará además del seguro P&I que se otorga al Asegurado por Skuld.

PARTE 1: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXTENDIDA (RCE)

Responsabilidad asumida bajo contrato o indemnización que haya sido aprobada por Skuld, en la medida en que y en la medida en que tales responsabilidades no estén cubiertas por Skuld.

PARTE 2: OPERACIONES ESPECIALIZADAS

Responsabilidad derivada de Operaciones de Especialistas como consecuencia de reclamaciones presentadas por cualquier parte, para cuyo beneficio se ha realizado el trabajo, o por un tercero (ya sea que esté relacionado con cualquier parte para cuyo beneficio se haya realizado el trabajo), con respecto de la naturaleza especializada de la operación

PARTE 3: ACTIVIDADES SUBMARINAS

Responsabilidad derivada de las actividades submarinas cuando;

- a) el equipo submarino es operado directa o indirectamente por el Asegurado, y / o
- b) las operaciones de buceo se realizan desde la Embarcación o Unidad.

Sin embargo, el seguro no cubrirá ninguna responsabilidad por lesiones, enfermedades o discapacidades o la muerte de buzos.

PARTE 4: REMOLQUE

La responsabilidad asumida en virtud de un contrato de remolque, en la medida en que dicha responsabilidad no esté cubierta por el Skuld

PARTE 5: SALVAMENTO

Responsabilidad, costos y gastos que surjan de las Operaciones profesionales de salvamento realizadas por el Asegurado;

- a) en relación con la operación y con respecto al interés del Asegurado en la embarcación, o
- b) de otra manera, respecto de los riesgos de contaminación por hidrocarburos y los riesgos distintos de la contaminación por hidrocarburos.

PARTE 6: PROPIEDAD Y PERSONAL

Responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que surjan de o con respecto a:

- a) pérdida o daño de propiedad que no sea de propiedad, arrendada, fletada o alquilada por el Asegurado o por cualquier compañía asociada o controlada por el Asegurado, o
- b) lesión, enfermedad o muerte de la tripulación o cualquier otra persona,

lo cual no surge en conexión directa con la operación de la Embarcación o Unidad.

El seguro cubrirá los costos de mitigación y los costos legales y asociados según lo establecido en las cláusulas 53 y 56, que surjan de o con respecto a la cobertura provista bajo esta parte.

PARTE 7 CONTAMINACIÓN CAUSADA POR EXPLOSIÓN, ETC.

Responsabilidad bajo los términos de cualquier contrato o cualquier contrato de arrendamiento o licencia de petróleo, gas o energía térmica por los costos de las medidas correctivas, lesiones o muerte de cualquier persona, o, pérdida o daño o pérdida de uso de la propiedad, causados directamente por la filtración Contaminación o contaminación del pozo.

Responsabilidad, pérdidas, gastos o costos relacionados con la remoción, anulación o limpieza de sustancias filtrantes o contaminantes que emanan del pozo, incluido el costo de contener o desviar las sustancias o evitar que las sustancias lleguen a la costa, siempre que dicha filtración, polución o la contaminación resulten de un accidente u ocurrencia ocurrida durante el período de cobertura.

El seguro cubrirá los costos de mitigación y los costos legales y asociados según lo establecido en las cláusulas 53 y 56, que surjan de o con respecto a la cobertura provista bajo esta parte.

PARTE 8 COSTOS DE LIMPIEZA

La responsabilidad por la limpieza de escombros perdidos o depositados en el fondo marino como resultado de un hecho fortuito, siempre que en ningún caso cubra los costos relacionados con la limpieza del equipo que se está utilizando en el hoyo o pozo.

El seguro cubrirá los costos de mitigación y los costos legales y asociados según lo establecido en las cláusulas 53 y 56, que surjan de o con respecto a la cobertura provista bajo esta parte.

APÉNDICES

APÉNDICE 1

DEFINICIONES

Las siguientes palabras, tal como aparecen en los términos y condiciones, tendrán el siguiente significado:

AFILIADO

Una persona que no sea un Co-asegurado que esté afiliado o asociado con el Asegurado y con quien Skuld haya aceptado (sujeto a restricciones) extender la Cobertura otorgada al Asegurado, de conformidad con el Apéndice 2 y cualquier término especial en el Certificado de Seguro.

ASEGURADO

Una persona o compañía que adquirió cobertura de seguro por Skuld como se evidencia en el Certificado de Seguro.

CERTIFICADO DE CONVENCIÓN DE BUNKERS

Un certificado emitido por la Asociación de conformidad con el artículo 7 del Convenio internacional sobre responsabilidad civil para Daño por contaminación petrolera en el bunker 2001.

CERTIFICADO DE SEGURO

Documento emitido por Skuld para el Asegurado que acredite los términos y condiciones de la cobertura, incluido cualquier endoso por el cual los términos y condiciones sean variados.

ARMAS QUÍMICAS, BIOQUÍMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y RIESGOS INFORMÁTICOS

Pérdida, daño, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados por, contribuidos u originados por;

- a) Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
- b) el uso u operación, como medio de causar daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, código malicioso, virus o proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

CERTIFICADO CLC

Certificado emitido por la Asociación de conformidad con el Artículo VII de los Convenios Internacionales sobre Responsabilidad Civil por Daños por Contaminación por Hidrocarburos de 1969 o 1992 o cualquiera de sus enmiendas.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

- 1) Todas las responsabilidades, pérdidas, daños, costos y gastos superiores a USD10,000,000 por un solo evento derivados directamente de la transmisión o supuesta transmisión de una Enfermedad Transmisible Declarada en caso de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) haya determinado que un brote de una Enfermedad Transmisible es una emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (una Enfermedad Transmisibles Declarada) están excluidos.

Está exclusión en el primer párrafo no deberá aplicar a cualquier responsabilidad cubierta de otra manera, donde la responsabilidad surge directamente de un caso identificado de transmisión de una Enfermedad Transmisible Declarada y cuando el Asegurado pruebe que la transmisión identificada tuvo lugar antes de la fecha de determinación de la OMS de la Enfermedad Transmisible Declarada.

- 2) Sin embargo, aunque se cumplan los requisitos del apartado 1 de esta exclusión, no se cubrirá ninguna:
 - a. Responsabilidad, costo o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, eliminar, controlar o realzar pruebas para las Enfermedad Transmisible Declarada, tanto si las medias son preventivas o correctivas.
 - b. Responsabilidad o pérdida, coste o gastos derivados de cualquier pérdida de ingresos pérdida de alquiler, interrupción de la actividad, perdida de mercado, retraso o cualquier perdida financiera indirecta, sea cual sea la forma en que se describa, como resultado de la Enfermedad Transmisible Declarada.
 - c. Pérdida, daño responsabilidad, coste o gasto causados por o derivados del temor o la amenaza de la Enfermedad Transmisible Declarada.
- 3) A los efectos de esta exclusión, se entiende por Enfermedad Transmisible cualquier enfermedad, conocida o desconocida, que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando:
 - a. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación.
 - b. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita al contacto humano, la transmisión por aire la transmisión por fluidos corporales, transmisión por a o desde cualquier objeto sólido o superficie o líquido o gas, y
 - c. la enfermedad, sustancia o agente puede, actuando solo o en conjunto con otras comorbilidades, condiciones, susceptibilidades genéticas o con el sistema inmunitario humano, causar la muerte, una enfermedad o un daño corporal o perjudicar temporal o permanentemente la salud física o mental o afectar negativamente al valor o al uso seguros de los bienes de cualquier tipo,
- 4) Esta exclusión no se extenderá para cubrir cualquier responsabilidad que no habría sido cubierta por presente documento si no se hubiera incluido esta exclusión.

CO-ASEGURADO

Una parte, distinta del Asegurado, que figura en el Certificado de Seguro, a quien Skuld ha acordado (sujeto a restricciones) extender la cobertura otorgada al Asegurado, de conformidad con el Apéndice 2 y cualquier término especial en el Certificado de Seguro.

OBRAS DE CONTRATO

El objeto del contrato, incluidos, entre otros, materiales, componentes, piezas, maquinaria y accesorios, equipos y cualquier otra propiedad destinada a formar parte del proyecto finalizado, respecto de los cuales las operaciones se realizan por o desde el Embarcación o Unidad.

TRIPULACIÓN

Las personas, incluido el capitán, están obligadas por contrato a servir en una Embarcación o unidad (excepto las personas contratadas solo para el pago nominal), incluidos los sustitutos de dichas personas e incluidas esas personas mientras se dirige hacia o desde la Embarcación o la unidad.

EVENTO

Cualquier evento, incluyendo cualquier ocurrencia u ocurrencias que surjan de dicho evento a menos que Skuld elija tratar cada ocurrencia como un evento separado. Se considerará que un Evento ha tenido lugar en el momento de la primera aparición que resulte en una reclamación o reclamaciones.

ZONA EXCLUÍDA

Un área declarada por Skuld. La lista actualizada de las áreas excluidas está disponible en el sitio web de Skuld.

COBERTURA PARA FLOTA

La entrada de más de una Embarcación o Unidad por parte de uno o más Asegurados sobre la base de que dichas Embarcaciones o Unidades se tratarán juntos como una flota para fines de suscripción.

PÓLIZAS DE CASCO

Pólizas efectuadas en el casco y la maquinaria de una Embarcación o Unidad, incluyendo cualquier póliza de responsabilidades en exceso.

CÓDIGO ISM

Código internacional de gestión de la seguridad.

CÓDIGO ISPS

Código Internacional de Seguridad de Buques e Instalaciones Portuarias.

GOLPE POR GOLPE (Knock for Knock)

Una disposición o disposiciones que estipulan que;

- a) cada parte de un contrato será igualmente responsable por la pérdida o el daño a su propiedad, o la muerte o lesión de cualquiera de su personal, o la propiedad o el personal de sus contratistas o de sus subcontratistas y sus subcontratistas, y
- b) dicha responsabilidad no podrá recurrirse a la otra parte y surgirá sin perjuicio de cualquier culpa o negligencia de cualquiera de las partes, y
- c) cada parte, con respecto a las pérdidas, daños u otras responsabilidades por las cuales haya asumido la responsabilidad, indemnizará correspondientemente a la otra contra cualquier responsabilidad en la que esa parte incurrirá en relación con ella.

CERTIFICADOS MLC

Certificados emitidos por Skuld de conformidad con el Reglamento del Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006 (modificado) Regulación 2.5., Norma A2.5.2. y Regulación 4.2., Norma A4.2.1. párrafo 1(b).

UNIDAD MÓVIL COSTA AFUERA (MOU)

Unidad que no está fija permanentemente al fondo marino y que se utiliza para;

- a) operaciones de perforación y producción (por ejemplo, plataformas tipo Jack Up, semi sumergibles, barcos de perforación o de construcción), o
- b) Unidad de Producción flotante, almacenamiento y descarga (FPSO), o
- c) alojamiento como apoyo de cualquier unidad mencionada anteriormente, o
- d) cualquier otro servicio que Skuld considere la unidad como una unidad móvil costa afuera "offshore".

RIESGOS NUCLEARES

Responsabilidades, costos y gastos causados directa o indirectamente por o aportados por o derivados de:

- a) las radiaciones ionizantes o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear,
- b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo,
- c) cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva, o
- d) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo que no sean responsabilidades, costos y gastos que surjan del transporte

de "materia excluida" (según se define en la Ley de Instalaciones Nucleares del Reino Unido de 1965 o cualquier reglamento en virtud del mismo) como carga en una embarcación ingresado.

REGLA DE LA UNIDAD HERMANA

En caso de que surjan reclamaciones en relación con dos o más Unidades en propiedad del Asegurado, el Asegurado tendrá derecho a recuperarse de Skuld y Skuld tendrá los mismos derechos que si las Unidades hubieran pertenecido a propietarios diferentes. A menos que el Asegurado y Skuld acuerden lo contrario, si las dos Unidades involucradas en una colisión tienen la culpa, entonces la responsabilidad de cualquiera o ambas de las Unidades en una colisión queda limitada por la ley, las reclamaciones bajo este artículo se resolverán de acuerdo con el principio de responsabilidad única, pero en todos los demás casos, las reclamaciones en virtud de este artículo se resolverán según el principio de responsabilidad cruzada, como si el propietario de cada Unidad hubiera sido obligado a pagar al propietario de la otra embarcación la proporción de los daños de ese propietario que pudiera haber sido debidamente permitido para determinar el saldo o suma a pagar por el Asegurado como consecuencia de la colisión.

SKULD

Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig), la compañía que ofrece el seguro tal como se evidencia en el Certificado de seguro.

OPERACIONES ESPECIALIZADAS

Operaciones que incluyen, entre otras, dragado, voladura, manejo de pilotes, estimulación de pozos, tendido de cables o tuberías, trabajos de construcción, instalación o mantenimiento, muestreo de núcleos, depósito de residuos, zanjas, arado u operaciones similares, respuesta profesional a derrames de hidrocarburos o entrenamiento profesional para respuesta a derrames de hidrocarburos y limpieza de tanques (excepto en la embarcación) pero excluyendo la lucha contra incendios.

ACTIVIDADES SUBMARINAS

Operación del asegurado de submarinos, vehículos operados a distancia (ROV), vehículos submarinos sin ataduras, vehículos submarinos autónomos (AUV), campanas de buceo o las actividades de buzos profesionales o comerciales.

UNIDAD

Véase Unidad Móvil Costa Afuera.

VALORES

Dinero en efectivo, billetes u otras formas de moneda, lingotes, obras de arte, metales o piedras preciosas o raras, placas u otros objetos de naturaleza rara o preciosa, especies, bonos u otros instrumentos negociables.

EMBARCACIÓN

Cualquier barco, embarcación, aerodeslizador o cualquier otra descripción de embarcación (incluyendo barco ligero, barcaza o similar con un propulsor, pero excluyendo plataformas fijas) utilizados o destinados a ser utilizados para cualquier propósito para cualquier fin en la navegación o de otro tipo, bajo, sobre o dentro del agua o en cualquier parte de dicho barco, bote, aerodeslizador u otra descripción de embarcación o cualquier proporción del tonelaje del mismo o cualquier parte del mismo.

RIESGOS DE GUERRA

Responsabilidad, pérdidas, gastos o costos, (independientemente de que se haya incurrido o contribuido por cualquier negligencia por parte del Asegurado o empleados o agentes como consecuencia de;

- a) a Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbio civil derivado de éstos, cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o cualquier acto de terrorismo (a condición de que, en caso de

- disputa sobre si, a los efectos de este párrafo (a), un acto constituye o no un acto de terrorismo, la decisión de los directores de Skuld será definitiva);
- b) Captura, confiscación, arresto, restricción o detención y sus consecuencias o cualquier intento en ese sentido;
 - c) Minas, torpedos, bombas, cohetes, proyectiles, explosivos u otras armas de guerra similares,
 - d) Huelguistas, trabajadores bloqueados, personas que participen en disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
 - e) Cualquier persona que actúe maliciosamente o por un motivo político; o
 - f) Confiscación o expropiación.

CONDUCTA DOLOSA

Un acto intencionalmente hecho, o una omisión deliberada por parte del Asegurado, con conocimiento de que la ejecución u omisión probablemente resultará en lesión, pérdida o daño, o un acto hecho u omitido de tal manera que permita una inferencia de un descuido imprudente de las consecuencias probables.

CERTIFICADO DE COVENCIÓN DE REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO

Certificado emitido por la Asociación de conformidad con el artículo 12 del Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragios, 2007.

APÉNDICE 2

COASEGURADOS, AFILIADOS Y COBERTURA DE FLOTA

1. Skuld puede acordar extender la cobertura otorgada al Asegurado a un Co-asegurado nombrado en el Certificado de Seguro, que sea;
 - a) Una parte interesada en la operación de la Embarcación o Unidad,
 - b) La compañía tenedora del beneficiario final del Asegurado o cualquier otro Co-asegurado, o
 - c) La hipoteca de la Embarcación o Unidad.
2. La cobertura otorgada a un Co-asegurado se extenderá sólo por riesgos, responsabilidades y gastos que surjan de operaciones y/o actividades habitualmente llevadas a cabo por o bajo el riesgo y la responsabilidad de los Propietarios de las embarcaciones y que están dentro del alcance de la cobertura otorgada por estos Términos y Condiciones y cualquier término especial establecido en el Certificado de Seguro.
3. Co-aseguro de Contratistas (Co-asegurados protegido)
Skuld puede acordar extender la cobertura otorgada al Asegurado a un contratista (Co-asegurado protegido) quien ha celebrado un contrato Golpe por Golpe (como se usa habitualmente en la industria Costa Afuera "Offshore") con el Asegurado para la prestación de servicios a o por la Embarcación o Unidad, y cualquiera de los afiliados del contratista, otros contratistas y co-licenciarios y sus subcontratistas y cualquiera de su personal.
4. Co-asegurados mencionados en los puntos 1 y 2 serán responsables solidarios respecto a todas las primas y otras sumas pagaderas a Skuld.
5. Cualquier pago por Skuld al Asegurado o a cualquier Co-asegurado se considerará como un pago al Asegurado y a todos los Co-asegurados conjuntamente y cumplirá plenamente con las obligaciones de Skuld con respecto a ese pago.
6. El contenido de cualquier comunicado entre Skuld y el Asegurado o cualquier Co-asegurado se considerará que está bajo el conocimiento del Asegurado y de todos los Co-asegurados.

7. Cualquier falta por parte del Asegurado o cualquier Co-asegurado para cumplir con cualquiera de las obligaciones bajo estos Términos y Condiciones, se considerará como una falta del Asegurado y de todos los Co-asegurados.
8. Cualquier conducta u omisión del Asegurado o de cualquier Co-asegurado que hubiera permitido a Skuld rechazar o reducir cualquier reclamo se considerará como una falla del Asegurado y de todos los Co-asegurados.
9. Skuld no cubrirá ninguna responsabilidad, pérdida, gasto o costos respecto a cualquier disputa entre el Asegurado y cualquier Co-asegurado.
10. La responsabilidad total de Skuld respecto a cualquier evento, al Asegurado y a cualquier Coasegurado no excederá, en ninguna circunstancia, de la suma que hubiera sido recuperable de Skuld únicamente por el Asegurado.
11. En el caso de que la responsabilidad total de Skuld sea inferior a la suma total reclamada por el Asegurado y por el Coasegurado, Skuld tendrá derecho a distribuir el pago en proporción a las cantidades respectivas reclamadas.

APÉNDICE 3

RIESGOS DE GUERRA

Esta cobertura de seguro es para riesgos de P&I como se establece en la Parte I (Cobertura de P&I de MOU) y que de otra manera están excluidos en virtud de la Exclusión de Riesgo de Guerra en el Artículo 14.15 de los Términos y Condiciones Offshore. La cobertura está sujeta a las disposiciones generales establecidas anteriormente (salvo la exclusión en el Artículo 14.15) y a los términos y condiciones acordados por separado con el Asegurado.

COBERTURA

El seguro cubrirá responsabilidad, pérdidas, gastos y costos (independientemente de que se haya incurrido por negligencia del Asegurado o agentes) respecto a;

- a) Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles derivados de ellos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o cualquier acto de terrorismo (en el caso de cualquier disputa sobre si un acto constituye o no un acto de terrorismo, la decisión de Skuld será definitiva),
- b) Captura, confiscación, arresto, restricción o detención (exceptuando los casos de baratería o piratería) y sus consecuencias o cualquier intento de cometerlo,
- c) Minas, torpedos, bombas, cohetes, proyectiles, explosivos u otras armas de guerra similares,
- d) huelguistas, trabajadores bloqueados, personas que participen en disturbios laborales, motines o conmociones civiles,
- e) Cualquier persona que actúa maliciosamente o por un motivo político, o
- f) Confiscación o expropiación.

EXCLUSIONES

El seguro no cubrirá al Asegurado por responsabilidad, pérdidas, gastos o costos que surjan de o respecto a;

- a) El estallido de guerra (haya o no declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa o la República Popular China,

- b) Un Evento que tiene lugar en las áreas enumeradas de mayor riesgo percibido, según lo declarado por Skuld (una lista actualizada de "áreas listadas" está disponible en el sitio web de Skuld),
- c) Riesgos Nucleares,
- d) Riesgos de Virus Informáticos.
- e) Cualquier evento que se encuentre dentro de la cláusula de exclusión de enfermedad transmisible.

CONDICIONES

Habrá una condición previa para que el Asegurado haya contratado un seguro de riesgo de guerra marítima para la Embarcación o Unidad.

LÍMITE

El seguro solo se aplicará para reclamaciones en exceso del USD equivalente al valor adecuado de la embarcación o Unidad (cuando el valor adecuado exceda de USD 100 millones por Embarcación o USD 150 millones por Unidad, el valor adecuado se considerará que son USD 100 o 150 millones respectivamente), o la cantidad recuperable de la embarcación o de la Unidad de Guerra Riesgos de los suscriptores, cualquiera que sea mayor.

TERMINACIÓN

A menos que la cobertura haya cesado o finalizado de conformidad con estos Términos y Condiciones la cobertura del seguro puede ser terminado por el Asegurado o por Skuld con siete días de aviso. La terminación será efectiva en vencimiento de siete días a partir de las 24:00 horas GMT del día en que se emite la notificación de terminación.

Sin embargo, la cobertura terminará automáticamente y con efecto inmediato en caso de estallido de la guerra (ya sea una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Federación Rusa o la República Popular de China.

Esta traducción es libre, en caso de controversia el idioma que prevalecerá será el original.